

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 28 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 726
RADICACION No. 2023 - 00434 - 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1157 de fecha trece (13) de diciembre de 2023 mediante el cual se ordenó en su numeral SEPTIMO instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, conforme al numeral 7 del artículo 375 del CGP, por tanto, hasta que no se dé cumplimiento a lo ordenado, no se procederá a designar curador ad-litem dentro de las presentes diligencias.

Lo anterior, hace necesario REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, específicamente su numeral SEPTIMO, esto es la fotografía de la valla sobre el bien inmueble objeto a usucapir, de conformidad con el artículo 7º del Artículo 375 del CGP., pues lo que se requiere es carga procesal de la actora.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda esto es la fotografía de la valla sobre el bien inmueble objeto a usucapir, de conformidad con el artículo 7º del Artículo 375 del CGP., pues lo que se requiere es carga procesal de la actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaf64d05422b0bcd87e8694d6f3690bc146ead79aacc23dfe5022142599f1eb**

Documento generado en 09/07/2024 02:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>